

PASOS A SEGUIR DESPUÉS DE LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA ADOLESCENTE.

- I. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija a ésta;
- II. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;
- III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna;
- IV. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza;
- V. Realizar inmediatamente el registro de la detención; informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables, y
- VI. Poner a la persona adolescente inmediatamente y sin demora, a la disposición del Agente del Ministerio Público Especializado.

PUESTA A DISPOSICIÓN (MP, JUEZ DE CULTURA CÍVICA O AUTORIDAD COMPETENTE)



FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE LOS QUE SE SUSTENTA EL ACTUAR DEL POLICÍA EN UNA DETENCIÓN A UNA PERSONA ADOLESCENTE:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.
- LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.



UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ubicada en Calzada al Desierto de los Leones No. 5715 Col. Olivar de los Padres C.P. 01780



54902941 • 54902958
54902927 • 54902926



Secretaría de Seguridad Pública
Subsecretaría de Desarrollo Institucional
Universidad de la Policía de la Ciudad de México



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY


SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

¿CUÁL ES EL NOMBRE DEL PROTOCOLO QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CDMX EN LA DETENCIÓN DE PERSONAS ADOLESCENTES?

ACUERDO 52/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY.

1- Adolescente: Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, del cual se realiza la detención en los supuestos de flagrancia. La medida de seguridad aplicable es la detención, se realiza para salvaguardar a la persona o evitar que continúe cometiendo delitos o infracciones y presentarla ante la autoridad competente.

2- Niño o Niña: Persona menor de doce años de edad. La única medida de seguridad aplicable es la custodia, a fin de salvaguardar su integridad personal, en tanto se entrega a la Agencia del Ministerio Público especializada. No es aplicable el uso legítimo de la fuerza.

3- Principio del interés superior de la infancia: garantía que consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que cualquier autoridad, antes de tomar una medida respecto de ellos, adopte aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no aquellas que los transgredan.

¿EN QUÉ CASO LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PODRÁ HACER DETENCIONES DE PERSONAS ADOLESCENTES?

Cuando existan faltas administrativas o conducta tipificada como delito, ajustándose a los supuestos del artículo 16 Constitucional y 129 de la LGSJPA, así como los tratados internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, apegando siempre su actuación al respeto de los Derechos Humanos.

¿QUÉ ASPECTOS TOMARÁ EN CUENTA EL POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CASO DE DETENCIÓN A UN ADOLESCENTE?

- La intervención mínima policial, ya que se debe considerar especial cuidado al tratarse de un menor de edad. No siendo de aplicación ninguna de las medidas y técnicas policiales de actuación policial, salvo las relativas a la mera identificación o determinación de edad.

- Si existe duda de que una persona es niño o adolescente, se presumirá que es niño.

- Cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulta se presumirá adolescente y se aplicará este Protocolo, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario

REGLAS QUE DEBERÁ SEGUIR EL POLICÍA PARA LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA CUSTODIA DE NIÑOS Y NIÑAS:

I- Aplicación de las normas vigentes correspondientes a la protección de niños y niñas.

II- Presentación de la niña o niño ante la Agencia Especializada del Ministerio Público o a autoridad competente de conformidad con la normativa vigente a nivel nacional.

III- Comunicación al Ministerio Público de los hechos y circunstancias conocidas, es decir, requisitar el informe policial de manera detallada.



CUANDO EL POLICÍA REALICE LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA ADOLESCENTE, SE REGIRÁ BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.



¿CÓMO SERÁ LA ACTUACIÓN DEL POLICÍA CON LA PERSONA ADOLESCENTE EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN?



- I. Las características de los hechos cometidos, especialmente en aquellos tipificados como delito;
- II. La edad y demás circunstancias personales de los adolescentes.
- III. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
- IV. Informar a la persona detenida sus derechos;
- V. Al llevar a cabo la detención de adolescentes, excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia. En ningún caso se empleará lenguaje ofensivo.
- VI. En todo caso, deberá garantizarse siempre el pleno respeto a los derechos del adolescente y velar por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica.
- VII. Deberá informarle al adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales,
- VIII. La revisión física, en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento del adolescente y preferentemente se realizará por policías del mismo sexo del adolescente detenido.
- IX. Se notificará de su detención a los padres, representantes legales o tutores de los adolescentes detenidos, siempre que se cuente con los datos necesarios para su localización.
- X. Hacer constar en el informe policial:
 - a. Los supuestos de la detención;
 - b. La hora y lugar de la detención;
 - c. Los datos de identificación del adolescente detenido;
 - d. La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
 - e. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
 - f. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
 - g. Descripción, en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable;
 - h. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención, y
 - i. Cadena de custodia de objetos asegurados.